CONSTANCIA DE SECRETARIA:
Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso para los fines pertinentes.
Palmira (V), 3 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

AUTO	No. 1207
Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante:	LILIANA MORAN RIASCOS
Demandado:	JHONY FLÓREZ MARMOLEJO y MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA
Radicación:	7652041089001-2022-00258-00

Palmira (V), tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 426 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento por la vía del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER** a favor de la señora **LILIANA MORAN RIASCOS** identificada con C.C. 29.484.705 y en contra de **JHONY FLÓREZ MARMOLEJO** identificado con C.C. 16.270.767 y **MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA** identificada con C.C. 66.770.268, con domicilio principal en la ciudad de Palmira.

Ordenar a la parte ejecutada **JHONY FLÓREZ MARMOLEJO y MARTHA ISABEL VAHOS LOAIZA,** para que proceda a realizar 1. la entrega de las vías alternas de la parcelación debidamente conformadas, asfaltadas, con cunetas, obras de arte y confinadas con su respectivo sardinel, 2. Garantizar la conexión del servicio de acueducto por abastecimiento de la quebrada la recompensa, con su respectivo aforo concedido por la CVC, 3. Garantizar la conexión al servicio de energía suministrado por la EPSA, 4. Entregar permiso de vertimiento aprobado por la corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, para que cada comprador pueda sustituir el sistema de tratamiento de aguas residuales individuales según especificaciones técnicas solicitadas por esta entidad, 5. Garantizar la iluminación de vías y zonas comunes del condominio. 6. Construir la portería del condominio totalmente terminada, la cual se obligó a realizar a través de documento autentico privado a través de Escritura Publica No. 205 del 12 de febrero de 2022, que contiene una obligación, clara, expresa y exigible judicialmente, **dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo por obligación de hacer**, al tenor de lo dispuesto en el articulo 433 del C. General del Proceso.

PRIMERO: Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)**, correspondientes a la Cláusula Penal pactada.

SEGUNDO: se le hace saber a la parte ejecutada que de no cumplir con lo ordenado en el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago, el Juez procederá de conformidad con lo regulado en el artículo 433 del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese del presente proveído de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso y/o de conformidad con lo preceptuado en el articulo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM RODRÍGUEZ TORRES identificado con C.C. 16.276.007 y Tarjeta Profesional No. 113.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al apoderado judicial de la parte demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **6 DE JUNIO DE 2022**

Maribel Arboleda Alvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3a005d95ae675c7d2cb364537795146228e8f7fb12d5431fe94da23deee018**
Documento generado en 05/06/2022 11:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica